

CÓDIGO: F-GJ-46 **VERSIÓN:** 12 **FECHA:** 18/11/2021

PÁGINA: 1 de 14

RESOLUCIÓN Nº

00000524

0 7 JUN 2023)

"Por medio de la cual se adopta el listado de elegibles de población Demanda Libre en virtud de la identificación de la demanda realizada por parte de la Caja de Compensación Familiar COMFAMA, desde el 27 de septiembre de 2022 hasta el 02 de mayo de 2023, para el proyecto habitacional La Colinita"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto distrital 0922 del 05 de noviembre de 2021, el acta de posesión N° 174 del 09 de noviembre de 2021 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED N° 01 de 2009,

CONSIDERANDO QUE:

a. El artículo 51 de la Constitución Política establece: "Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda", en razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.



CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 2 de 14

b. De conformidad con la Constitución Política, es deber del Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en esa medida se busca adoptar mecanismos que minimicen la condición de vulnerabilidad a la que se ven abocados los Grupos Familiares afectados por situaciones particulares como calamidades públicas, desastres, zonas de riesgo.

c. El artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en sus incisos primero y segundo, y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.25 del artículo 1° del Decreto Distrital 1053 de 2020, establece la definición de la Vivienda de Interés Social y de Vivienda de Interés Prioritario, de la siguiente manera:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135)smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales



CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 3 de 14

vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv)".

- d. El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.
- e. El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto "Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural".
- f. El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.
- g. El Acuerdo Distrital número 032 de 1999 creó el Subsidio de Vivienda de Interés Social en el Distrito de Medellín estableciendo dentro de sus modalidades la adquisición de vivienda nueva o usada; y el Decreto 2339 de 2013 reglamentó la administración y adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, entendiéndose por tal "un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de



CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 4 de 14

vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales".

- h. El Concejo de Medellín expidió el Acuerdo número 005 del 23 de julio de 2020, "por medio del cual se deroga el Acuerdo número 032 del 09 de agosto de 1999 y se actualiza el Subsidio Municipal de Vivienda para una Medellín Futuro y de Propietarios", estableciendo entre otros, la creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda.
- i. El alcalde de Medellín expidió el Decreto N° 1053 del 17 de noviembre de 2020, "por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 05 de 2020 sobre la administración del Subsidio Municipal de Vivienda", en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda "es un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales vigente (SMLMV); con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley"; y por medio de su artículo 65, se derogaron todas las normas que le fueran contrarias, en especial los Decretos 2339 de 2013 y 1571 de 2014.
- j. El numeral 1.4 del artículo 1° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que **Proyecto Habitacional** es "(...) el conjunto de actividades o acciones socio organizativas, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas, administrativas y legales, que comprometen la participación de los hogares y uno o varios oferentes públicos o privados, encargados de su desarrollo técnico, aprovechando los recursos disponibles destinados a la solución habitacional".
- k. El numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que la **Solución Habitacional** es "(...) el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para



CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 5 de 14

obtenerlas en el futuro".

- I. El numeral 1.6 del artículo 1° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que la **Solución Habitacional de Vivienda Nueva** "es aquella que desde su construcción no ha sido habitada, adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con las condiciones de una solución habitacional".
- m. El numeral 1.13 del artículo 1° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que la población demanda libre "es el hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda, que cumplen con los requisitos para postularse al Subsidio Municipal de Vivienda (SMV)".
- distrital 1053 2020, establece artículo 3° del Decreto de n. El responsabilidades del Administrador del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) y de Soluciones Habitacionales, es decir, de ISVIMED, y en su numeral 3.1, establece que el Administrador del Subsidio deberá: "gerenciar el proceso de administración del SMV y acceso a soluciones habitacionales dentro de los límites establecidos en las normas nacionales y el presente decreto, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo".
- o. Del mismo modo, el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que el Administrador del Subsidio deberá: "determinar en cada caso, la cantidad de soluciones habitacionales a desarrollar, acorde con los planes, programas y proyectos propios, y los promovidos por entidades aliadas, en cumplimiento de la normatividad vigente y en consideración con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal".
- p. El numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que el Administrador del Subsidio deberá: "desarrollar y adoptar los procedimientos respectivos para orientar e instrumentalizar las etapas de i) identificación de la demanda ii) postulación, iii) priorización, iv) calificación, v) selección, vi) asignación y vii) aplicación del SMV".



CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 6 de 14

q. El artículo 4° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece el proceso para la Administración del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), entendido como aquel conjunto de actividades y procedimientos que permiten la materialización del Subsidio Distrital de Vivienda, y dentro de sus fases o etapas, se encuentra en el numeral 4.1: "identificación de la demanda: Es el proceso mediante el cual, el administrador del subsidio, caracteriza a la población sujeta de la oferta institucional, mediante diferentes mecanismos". Por su parte, en el numeral 4.5 se encuentra: "selección: es el procedimiento a través del cual el Administrador del subsidio conforma un listado de elegibles, en el cual se define el orden de atención".

- r. El numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto distrital 1053 del 17 de noviembre de 2020, establece que la vigencia para la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva es de veinticuatro (24) meses, y su parágrafo único establece que el término se contará a partir de la fecha de la comunicación o notificación del acto administrativo de asignación y podrán ser prorrogados por el tiempo de duración inicial por parte del Administrador.
- s. El parágrafo 5° del artículo 15: Requisitos Generales para la Postulación al Subsidio Distrital de Vivienda del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que: "la población que carece de vivienda y recibe ingresos que no superen los cuatro (4) SMMLV, podrán postularse como población Demanda Libre para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, cumpliendo con los demás requisitos que establezca la ley".
- t. El artículo 20° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece las variables de calificación y determinación del puntaje de los hogares sujeto de atención con Subsidio Distrital de Vivienda para solución definitiva de vivienda, teniendo en cuenta las variables y puntajes para cada tipo de población sujeto de atención institucional; que, para el caso de la población demanda libre, están reglamentadas en el numeral 20.3, de la siguiente manera:



CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12

FECHA: 18/11/2021 **PÁGINA:** 7 de 14

No.	VARIABLES	PUNTAJE
1	CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS	
1.1	Ingresos del hogar	
1.1.1	Ingresos del hogar hasta 2.5 SMMLV	2
1.1.2	Ingresos del hogar entre 2.5 y 4 SMMLV	3
1.2	Sisbén	
1.2.1	Hogar con puntaje del SISBEN Rango 1	1
1.2.2	Hogar con puntaje del SISBEN Rango 2	2
1.2.3	Hogar con puntaje del SISBEN Rango 3	4
1.3	Aporte adicional al reglamentario para la realización del cierre financiero.	5
1.4	Hogar en hacinamiento (más de 3 personas por cuarto)	4
1.5	Tiempo de residencia en el Municipio de Medellín - Más de 6 años	8
1.6	Participación en postulaciones anteriores	3
1.7	Localización	
1.7.1	Localización en zona con condición de riesgo alto de la residencia del hogar	4
1.7.2	Localización en la misma zona de la solución habitacional ofertada	4
SUBT	40	
2	CONDICIONES ESPECIALES	
2.1	Víctimas del desplazamiento forzado	6
2.2	Víctimas del conflicto armado	6
2.3	Cabeza de hogar	6
2.4	Mujeres víctimas de violencia de género (aun no adoptada como política pública)	4
2.5	Menores de 14 años en el hogar	5
2.6	Discapacidad de uno o más miembros de conformidad al Acuerdo Municipal 86 de 2009	4
2.7	Miembros mayores de 65 años	5
2.8	Jefes de hogar adscritos al programa de hogares comunitarios de ICBF, hogares sustitutos y de paso del municipio de Medellín.	4
2.9	Cuidadores de conformidad al Acuerdo Municipal 27 de 2015	4
2.10	Minorías Étnicas (Indígena, Afrodescendientes, Rom, Raizal, Palanquero)	4
2.11	Vendedores Ambulantes certificados como activos por la Subsecretaría de Espacio Público del municipio de Medellín quien haga sus veces.	4
2.12	Miembros de Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales	4
2.13	Otras políticas públicas que busquen priorizar población en temas de vivienda	4
SUBT	OTAL CONDICIONES ESPECIALES	60
TOTAL		100



CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 8 de 14

u. El artículo 22° del Decreto 1053 de 2020, establece la modalidad del SDV para Población Demanda Libre, y al respecto, su numeral 22.1 y 22.2 establece la atención individual y la atención grupal por parte del Administrador del Subsidio, indicando en sus incisos tercero y cuarto y segundo y tercero, respectivamente, que: "(...) Una vez realizada la calificación, se procederá con la selección de los hogares, la cual será oficializada mediante acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo: criterios de calificación y puntajes, recursos procedentes frente a la calificación, vigencia de las postulaciones, presupuesto disponible, cupos a asignar, proyecto habitacional al que va dirigido, la metodología y procedimiento a seguir para la asignación del SMV.

Los postulantes podrán presentar las reclamaciones u objeciones respecto a su calificación obtenida en el listado de elegibles durante el término señalado en el acto administrativo".

- v. El numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto distrital 1053 de 2020, establece la cuantía del SDV en la modalidad de vivienda nueva para la población demanda libre, indicando que podrá ser hasta de veintitrés (23) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en dinero, más el subsidio en especie de los aportes que realice el administrador del subsidio, en la huellas de los lotes de su propiedad que se derramen en el cierre financiero de los proyectos, en el caso que aplique; y establece además en el numeral 23.2 la posibilidad que tiene el administrador del subsidio para asignar el SDV en cuantía superior a la indicada, hasta alcanzar el cierre financiero de la vivienda, siempre que se cumplan las condiciones que allí se establecen.
- w.El día 10 de noviembre de 2017, el ISVIMED y la Caja de Compensación Familiar COMFAMA, suscribieron el Convenio de Cooperación con número para COMFAMA: 21482 y número para ISVIMED: 520, para la ejecución del proyecto de vivienda La Colinita.
- x. Con ocasión de lo anterior, el día 23 de agosto de 2022, el ISVIMED en su calidad de Fideicomitente y Beneficiario aportante, la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., y la Caja de Compensación Familiar COMFAMA en su calidad



CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 9 de 14

de Fideicomitente aportante, Desarrollador, Beneficiario y Gerente, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración Inmobiliaria Fideicomiso proyecto La Colinita, identificado con el número para COMFAMA: 24811, para el desarrollo del proyecto habitacional La Colinita, el cual cuenta con 106 unidades de vivienda VIS.

- y. En el marco de la etapa de postulación, las postulaciones al proyecto habitacional La Colinita fueron desde el 27 de septiembre de 2022 hasta el 02 de mayo de 2023, fecha para la cual se recolectaron 105 expedientes de hogares remitidos por COMFAMA y previamente identificados por ésta en atención a sus obligaciones establecidas en el Convenio 520 de 2017, que fueron postulados, revisados y calificados según las variables de calificación y determinación del puntaje, establecidas en el artículo 20 numeral 20.3 del Decreto municipal 1053 de 2020 para la población demanda libre; sin embargo, debido a renuncias presentadas por parte de 14 grupos familiares en esta fase de postulación, quedó un total de 91 expedientes de hogares, que cumplieron con los requisitos generales iniciales establecidos en el Decreto distrital 1053 de 2020 para la postulación al Subsidio Distrital de Vivienda en dicho proyecto habitacional.
- z. Una vez cerrada la postulación, efectuada desde el 27 de septiembre de 2022 hasta el 02 de mayo de 2023, mediante este acto administrativo se procede con la etapa de selección, es decir, la conformación de la lista de elegibles inicialmente para 91 viviendas del proyecto La Colinita.
- aa. Mediante memorando interno número 599 del 06 de junio de 2023, la Subdirección Poblacional del Instituto remitió a la Subdirección Jurídica el listado inicial de 91 hogares población demanda libre que cumplieron con los requisitos generales iniciales, para el proceso de elaboración del listado de elegibles, es decir, para la fase de selección, de acuerdo con la calificación y puntaje obtenidos por parte de cada uno de los hogares, de conformidad con las variables de calificación y determinación del puntaje indicadas anteriormente, establecidas en el artículo 20 del Decreto distrital 1053 de 2020, las cuales les fueron aplicadas.



CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 10 de 14

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Presentar el listado de 91 hogares admitidos como elegibles, cada uno calificado y con su puntaje asignado, que cumplieron con los requisitos generales iniciales establecidos en el Decreto Distrital 1053 de 2020, para acceder al Subsidio Distrital en la modalidad de Vivienda Nueva en el proyecto habitacional "**LA COLINITA**":

NÚMERO	NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE TOTAL	
1	AUDIA YOLY PALACIO COPETE	1076383712	31	
2	NANCY MILENA SANCHEZ	28		
3	ANDREA YAMILE PIEDRAHITA PIEDRAHIA	21816146	27	
4	ERIKA YOHANA ZAPATA ZABALA	1214718263	27	
5	5 JULIO CESAR ELIAS MENA PALACIOS 11809952			
6	6 PAULA ANDREA CARDONA GOMEZ 10		26	
7	KATERINE MORENO GARCIA 1128474292		25	
8	ANGELICA MARIA ECHEVERRI VELEZ 43288618		25	
9	PATRICIA REY GAONA 37723245		25	
10	JUAN FERNANDO CORTES MARTINEZ	98771557	24	
11	1 EDILMA PATRICIA CARDONA HERRERA 432032		21	
12	12 DORIS ELENA PANIAGUA JIMENEZ 4.		21	
13	13 AIDENIA ARANGO BORJA 4		21	
14	14 NARLIN PATRICIA ARBOLEDA CHAVERRA 10375.		21	
15	LIBETH YOLANY DEL CASTILLO REYES 112842		21	
16	16 FANNEY PADILLA PALACIOS		21	
17	FAISULY SANCHEZ JARAMILLO	1036653144	21,	
18	LEIDY MARCELA JARAMILLO HENAO	1017162616	21	
19	HECTOR MAURICIO ARIAS VELASQUEZ	71797837	21	



CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12

FECHA: 18/11/2021 **PÁGINA:** 11 de 14

NÚMERO NOMBRE		DOCUMENTO	PUNTAJE TOTAL		
20	XIOMARA CASTRILLON MORENO	1128397125	21		
21	SINDY ALEXANDRA SANCHEZ GOMEZ	1020421406	21		
22	MONICA MARIA CASTAÑEDA RINCON	43189408	20		
23	EDGAR MAURICIO ARIZA ARIZA	18204474	19		
24	JOHN ALEXANDER ULLOA BEDOYA	98629338	19		
25	HARLISSON HERNANDO RAVELO BLANCO	88195805	16		
26	DIANA CAROLINA ZAPATA USUGA	1038338489	16		
27	MARIA MARLENY AGUDELO GARCIA	43578416	16		
28	JORGE LUIS TUQBERQUIA MORENO	1035581324	15		
29	SARA XIMENA MEJIA MUÑOZ	1128466502	15		
30	JUAN CAMILO ROJAS GUARIN	1036605397	15		
31	GERSON DARIO ALVAREZ PABON	1152449808	15		
32	JULIAN DAVID OSORIO ARDILA	1037650072 15			
33	STEVEN DIEZ PIEDRAHITA	1017225424	15		
34	YENIFER GONZALEZ ESPEJO	1037597221 15			
35	GUILLERMO LEON GONZALEZ CARO	3412652	15		
36	LUZ ELENA RAMOS HOYOS	39270785	15		
37	NIMIA OMAIRA PALACIOS VALOIS	50989216	15		
38	RODRIGO ALBERTO ALVAREZ ISAZA	70856184	15		
39	OLGA LUCIA MARTINEZ BUITRAGO	43102306	15		
40	MARIA DE JESUS PRISCO GOMEZ	42936843	15		
41	DERLY YANET SUAZA LOPEZ	43841344	14		
42	CAROLINA PEREZ QUIROZ	1036677520	14		
43	ELKIN GREGORIO GARCIA LONDOÑO	71374726	14		
44	VIVIANA EDILIA IBARGUEN TORRES	1076321550	14		
45	JESUS ORLANDO PATIÑO VALENCIA	3522375	14		
46	LINA MARIELLY OSORNO CARVAJAL	43151625	14		
47	JENIFFER JIMENEZ ESCOBAR	1048020985	14		
48	MARLY ALEJANDRA BASTO MORALES	1075267201	14		
49	KATHERIN HENAO TORRES	1214734986	11		
50	FREDY ALONSO ARANGO CUARTAS	1093759278	11		
51	JUAN DAVID HENAO GAVIRIA	1007928147	11		
52	SARA MANUELA CORREA VIANA	1128459443	11		
53	GUILLER ALEXIS AYALA PARRA	1017226981	11		



87

ALBA LUCIA ARBOLEDA ESTRADA

ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL

CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 12 de 14

NÚMERO	NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE TOTAL	
54	JOHN ALEJANDRO RESTREPO GALELGO	1027885820	11	
55	KATTY LUZ CALY OVIEDO	1128267341	10	
56	ANA ROSMIRA CASTRO CORDOBA	43737567	10	
57	LIDIS PAOLA OLMOS PEREZ	43976494	10	
58	LINA MARIA TABORDA LOZANO	1038797641	10	
59	IVAN DARIO ALVAREZ JARAMILLO	1036632163	10	
60	MALEYIS FUENTES CARDALES	50971247	10	
61	EDGAR DANIEL ERAZO HIGUITA	1017232378	10	
62	JUAN DAVID PRESIGA SUAREZ	1146437473	10	
63	MARINELYS PESTANA MENDEZ	64696503	10	
64	CATALINA RESTREPO CASTAÑEDA	1042063163	10	
65	AURY ESTELLA GONZALEZ RUIZ	30568276	10	
66	ALEX MAURICIO HINCAPIE OSPINA	1017152701	10	
67	ELIANA ESTHER CALDERA CAUSIL	1066737522	10	
68	JOSE ALBERTO QUINTERO NARANJO	71213191	10	
69	JULY CATALINA CALLEJAS QUINTERO	1128391472	10	
70	ALBA LUCIA VILLA VANEGAS	1035876798	10	
71	ALEJANDRO GAMBOA YEPES	1036640499	10	
72	LUZ DARIS SEPULVEDA SEPULVEDA	43726113	10	
73	JESSICA TEPUD LONDOÑO	1152213205	10	
74	MARIA STELLA VELEZ VELEZ	21832879	10	
75	MARIA LEONOR MUÑOZ PULGARIN	43191942	10	
76	ROSA EMILCE LOPEZ	43576820	10	
77	MARGARITA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ	43842686	10	
78	MARTA ISABEL OLAYA CALLE	25234613	10	
79	ROSMERY MONTOYA BEDOYA	21739759	10	
80	NURY CAROLINA ZAPATA LONDOÑO	1037579760	10	
81	MONICA PATRICIA SALTARIN VERA	32750955	10	
82	SANDRA MILENA JIMENEZ	43169780	10	
83	FLOR ESTRELLA GONZALEZ GRAJALES	1022034435	10	
84	MILENA ELIZABETH ROJAS PABA	37724120	10	
85	EDICCSON JERSON MARIN GIL	98630650	10	
86	ETILSA TORREJANO RIOS	23075162	10	

43844561

10



CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 13 de 14

NÚMERO	NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE TOTAL
88	NORMAN ELIAS BETANCUR ORTIZ	71651756	10
89 LINA MARCELA ROLDAN ATEHORTUA		60376104	9
90	BETSY ALEJANDRA IRURITA VALENCIA	1019048255	6
91	CARLOS HUMBERTO YEPES GAVIRIA	98632190	6

ARTÍCULO SEGUNDO: Los jefes de hogar relacionados en el artículo primero, serán tenidos en cuenta por parte del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín — ISVIMED, para aplicar al proyecto habitacional La Colinita, condicionados a que estos cumplan con los requisitos legales para ello, no estén incursos en los impedimentos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda establecidos en el Decreto distrital 1053 de 2020, y cumplan con las obligaciones que les corresponde, como el aporte de toda la documentación que soporta la información registrada en los formularios, el pago de escrituras, derechos notariales, impuesto de rentas departamentales y de registro, y el aporte familiar complementario que consolide el cierre financiero de la vivienda.

PARÁGRAFO: En todo caso, para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda por parte del Administrador del Subsidio para estos hogares relacionados en el Artículo primero, se verificaron previamente al momento de la postulación, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Decreto 1053 de 2020, dentro de los cuales se encuentra el cierre financiero inicial debidamente certificado, en atención y cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 005 del 23 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos económicos requeridos para la atención con Subsidio Distrital de Vivienda Nueva para los hogares que resulten beneficiarios del Subsidio Distrital en el proyecto habitacional La Colinita, se imputarán a la Disponibilidad Presupuestal número 303 del 02 de febrero de 2023 expedida por el ISVIMED.



CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 14 de 14

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles y siguientes al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y ante el director(a) del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RENÉ HOYOS HOYOS

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

,					(ily)
Elaboró	Mateo Villamil Restrepo	Revisó	Mary Isabel Yepes Cano	Aprobó	Mary Isabel Yepes Cano
					Subdirectora Jurídica
	Abogado Subdirección Jurídica		Subdirectora Jurídica		Claudia Cecilia Ossa Velásquez∠ÓV
					Subdirectora Poblacional
DOCUMENTO: Listado de elegibles población demanda libre proyecto habitacional La Colinita.					